

AFA  
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR  
BOLETÍN OFICIAL Nº 58/17 – 14/09/2017

**EXPEDIENTE Nº 3712/17**

Ref. Club Escuela del Fútbol Olympia apela fallo del Tribunal de Disciplina de Asociación Rosarina de Fútbol

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2017

**VISTOS:**

Para resolver la presente causa traída a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación, presentado por el Club Escuela Olympia, de la Asociación Rosarina de Fútbol.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el actor se presentó ante el Tribunal, el día 25 de agosto de 2017, apelando fallo dictado por el Tribunal de Disciplina de Asociación Rosarina de Fútbol.

Que en fundamento de su reclamo el demandante señaló que el fallo resulta arbitrario agravando y violando los derechos de su legítima defensa.

Que, habiendo tomado vista del expediente Nº 62064, correspondiente al Boletín Nº 2948/49 del Tribunal de Disciplina y según en punto "B" de dicha resolución, se les cobra una multa de \$10.500, mas la pérdida del encuentro de primera división, registrando el siguiente resultado, Banco 2 y su similar de Olympia 0, donde el partido había terminado 2 a 2.

Que, la protesta fue fundada por el Club Banco, manifestando que en dicho partido participaron 3 jugadores mayores de 25 años, el arquero titular y el suplente señor Juan José Biguetti, también mayor de 25 años que firmo planilla, pero no ingreso a jugar, por consiguiente no participo del encuentro, según consta en la planilla de juego.

Que el art. 159 del reglamento de la asociación Rosarina de Fútbol, expresa lo siguiente: a) 1 división A, B y C, jugadores que cumplan 25 años durante el año que se inicie el torneo, permitiéndose la participación en los partidos de hasta 3 jugadores libres y 1 adicional que deberá ocupar el puesto de arquero.

Que con fecha 6 de septiembre de 2017, ingresó una petición del actor solicitando se deje sin efecto el trámite de la apelación.

2) Que, la manifestación del Club Escuela de Fútbol Olympia, para que se deje sin efecto la apelación presentada, por aplicación de los principios del derecho y especialmente del derecho deportivo de no insistir en procura que se le asigne el partido disputado debe entenderse

como un desistimiento y este Tribunal no irá más allá de la voluntad de la parte sin que se evidencien razones de orden deportivo superior.

Que, son las partes involucradas en las demandas de las apelaciones las responsables de sus actos y de sus desistimientos.

Que el desistimiento del proceso o de la acción es el acto procesal en virtud del cual la parte expresamente manifiesta el propósito de no continuar el proceso. Siendo su efecto el abandono de lo hecho con abstracción de las razones que lo hayan impulsado.

Que por aplicación de lo normado en los arts. 32, 33 del R. T. P. se archivará la causa sin más trámite.

Por ello el Tribunal

**RESUELVE:**

1º) TENER POR DESISTIDA LA ACCIÓN INCOADA POR EL CLUB ESCUELA DE FÚTBOL OLYMPIA DE ROSARIO (ARTS. 32, 33 DEL RTP).

2º) PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**PRESENTES: Esc. Carlos De Giacomi y Dr. Antonio Raed.-**